

Bollu31 July Exp de Prod lec PP.53P.070-1

場的 (東京 ) (東	P. 53l .010-1
	PAGARÉ A PLAZO
Boleta de Garantía e	n Moneda Extranjera contra Línea de Crédito  Número:
	Monto:
Debo(Debemos) y pagaré(pagaren de, del año,	os) a la orden del <b>Banco Santander-Chile</b> , el día en su oficina <u>Casa mo huz</u> ubicada en la suma de
BOUNCE TO	(
	).
que he(hemos) recibido en préstam	o de dicho Banco.
"Contrato de Línea para Operacion Boletas de Garantía y Fianza y C Suscriptor(es) con esta misma fecha	e conformidad con lo indicado en la cláusula décima de ones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de odeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los
dinero en moneda extraniera v. po	presente pagaré corresponde a una operación de crédito de ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso ño 1981.
El pago de la obligación se realizar de ningún impuesto, imposición, em	á mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducciór bargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que de la República de Chile, los que serán de cargo del suscripto
El capital adeudado devengará, a interés para operaciones de crédito INTERÉS POR MORA	contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de de dinero expresadas en moneda extranjera.
En caso de mora o simple retar conformidad al artículo 9 de la Ley ley permita estipular para operacior a la fecha de suscripción de este 18.010, cualquiera de los dos que adeudado, interés penal que corre	do en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, er 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la es en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capita rá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago o de los demás derechos del acreedor.
El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s Chile de la obligación de protesto dicha diligencia, a su elección en	del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realiza forma bancaria o notarial o por el funcionario público que evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguer de los) suscriptor(es).
El Banco Santander-Chile queda cuenta(s) corriente(s) v/o ahorro y	acultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) /o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las en virtud del presente pagaré.
Todas las obligaciones que emana avalista(s) y demás obligados al pa legales conforme a los artículos 1.52 TRIBUTACIÓN Y GASTOS	n de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), go y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores 26 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.
crédito de que él da cuenta o de sus extrajudicial u otra circunstancia re	y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o lativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo usivo cargo del(de los) suscriptor(es).

Suscriptor(es): \_

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la	orden de Banco Santander-Chile,
El presente Pagaré y el Contrato de de Impuesto de Timbres y Estam del D.L. 3.475, de 1980. El impuest en arcas fiscales conforme a lo es 3.475	pillas conforme con lo indica p por el uso efectivo de la Líne	do en el artículo 24 número 9 ea de Crédito se retiene y entera
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS Si la fecha para el pago de ca prorrogará el plazo para el pago ha respectivo pago incluir, además, lo	pital y/o intereses correspor sta el día hábil bancario inmed	liatamente siguiente, debiendo el
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE la suscriptor otorga al Banco manda Banco acepte recibir en moneda recuenta y riesgo de él, la moneda e por este pagaré, en capital, internormativa vigente requiera, quedar mandato se otorga al Banco para al a eventualidad que no sea posible diferencia cambiaria que se produ disposición del Banco y la cantivariación del tipo de cambio de exclusivo del suscriptor. El Banco para al variación del tipo de cambio de exclusivo del suscriptor. El Banco para al eventualidad que no sea posible diferencia cambiaria que se produ disposición del Banco y la cantivariación del tipo de cambio de exclusivo del suscriptor. El Banco para el Banco actuando en nombre y autocontratar, podrá prorrogarlas facultado e instruido, y en estos ca que regirá durante el nuevo períodicon en convencional para operaciones explorances acon la nueva fecha de vido de la pago, constituye(n) domicilio especial someten a la competencia de sus Tous mandatos que otorgo por este podrá revocarlos en tanto se encue obligaciones que el suscriptor continteresar también al Banco Santa Comercio.	ato especial y suficiente para dacional, pueda adquirir en el ktranjera en cantidad suficiente eses y gastos, cumplidos que do el banco facultado inclusivo ceder al mercado cambiario in hacerlos en el mercado canzo a entre la suma en moneco dad de moneda extranjera la correspondiente moneco drá vender de su propia monara PRÓRROGAS Y RENOV más cuotas, o de alguna de representación del(de los) si y/o renovarlas, quedando sos dejará constancia del nue de reseadas en moneda extranje efectos, la constancia que de encimiento con la indicación de aré, el(los) suscriptor(es), ava al en la comuna de al de su domicilio o residenci ribunales Ordinarios de Justici instrumento tienen carácter de tren pendientes de pago o no ae con el Banco mediante el inder-Chile, en conformidad	mercado cambiario formal, por re para cubrir la suma adeudada de fueren los requisitos que la ve para autocontratar. El mismo nformal, cuando corresponda, en nbiario formal. Toda y cualquier da nacional recibida o puesta a adquirida, con ocasión de la da extranjera, será de cargo eda extranjera al suscriptor.  ACIONES sus prórrogas y/o renovaciones, uscriptor(es), con facultad para desde luego y expresamente evo plazo y de la tasa de interés ra de la tasa máxima ra. Bastará para que la prórroga eje el Banco en el pagaré o en el la nueva tasa de interés.  alista(s) y demás obligados a su e irrevocables, y el suscriptor no estén totalmente extinguidas las presente pagaré y, además, por al artículo 241 del Código de
En SANTIAGO, a 15 Suscriptor IMPORTADORA Y EXPOR	de ABRIL del año	2017 CNOLOGICOS S A
	INDUIN DE FRODUCTOS TEC	51102001000 01111
C.I. ó R.U.T. 99.539.070-1 Domicilio SIMON BOLIVAR 2389-A, Ñ	LUÑOA. SANTIAGO	
Apoderado 1 LUIS FERNANDO AND	REO CARMONA	C.I. 6.734.995-4
Apoderado 2 ALEJANDRO CZWIKLI	ZER SUMAR	C.I. 9.831.485-7
Apoderado 3		
Suscriptor/Apoderado 1	Susciptor/Apodesedo 2	Suscriptor/Apoderado 3

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

Hoja 2 de 5

	Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la orden	de Banco Santander-Chile,
	solidario(s) de este pagaré. As prórrogas, renovaciones y/o mod deudor(es), inclusive las que se puedando subsistente mi(nuestra) afectada ésta en forma alguna po constituyan para seguridad de las solidaria, manteniendo plena vige personas tomen sobre sí las obliga terceras personas se hagan cargo la(s) sociedad(es) deudora(s). El Etambién los futuros tenedores del modificar, sustituir, alzar o renunc constituidas o que en el futuro se presente pagaré, pudiendo exig mis(nuestros) herederos y/o sucese y 1.528 del Código Civil.	en aval(es) sin limitaciones y en mismo, acepto(aceptamos) desde ificaciones que se pudiesen acor erfeccionen conforme a lo estipulad esponsabilidad solidaria en carácter otras garantías que se hallen consmismas obligaciones objeto de estencia mi(nuestra) responsabilidad so aciones avaladas en cualquier forma del activo y pasivo del deudor e intranco Santander-Chile y quien sus de presente instrumento, quedan descar, en todo o en parte, las garantía constituyan para caucionar las obligarse el cumplimiento de esta oblores, en conformidad a lo dispuesto esta esta esta constituyan para caucionar las obligarses, en conformidad a lo dispuesto esta esta esta esta esta esta esta esta	ya las resuscripciones, dar entre el acreedor y lo en este mismo pagaré, de indivisible, no viéndose stituidas o en adelante se aval y fianza y codeuda didaria aún cuando otras y aunque dicha o dichas roduzcan modificaciones a erechos represente, como de luego autorizados para as que actualmente estén aciones a que se refiere el igación a cualquiera de
	Aval I LUIS FERNANDO ANDREO CARM C.I. ó RUT 6.734.995-4	IONA	
	Domicilio SIMON BOLIVAR 2389-A, ÑUÑ	DA, SANTIAGO	
	Apoderado 1		
	Apoderado 2	C.I.	
	Aval II		<u> </u>
	C.I. ó RUT		
	Apoderado 1	O.i	
	Apoderado 2	C.I.	
ROXANA VEUZ CONSTANZO Ljecutivo Linty Empresas Onente BANCO SANTANDER-CHILE	Firma 1 Aval I Firma  Aval III  Domicilio  Aval IV  Domicilio	2 Aval I Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
HOST LIEU LICE BAN	Firma	Aval III Firma Aval IV	

AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)  La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyugo para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde todas y cualquier modificación, pró roga, resuscripción o renovación de este pagaré como tam cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma pagar las obligaciones que en él constan.  Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GR quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actua indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nomb representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fir dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cóny para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.  Don(ña)	de ya, mbién na de RC, o uando nbre y fin de tículo nyuge
Don(ña) C.I	
Como cónyuge del avai l	
Don(ña)C.lComo cónyuge del aval II	
Don(ña)C.l	
Como cónyuge del aval III	
Don(ña) C.I	
Cónyuge Aval II Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV	,

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval III	C.I
•	61
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval iV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
-	.l.l.a#a
En, ade	del año
	NOTARIO





4

## CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, de bidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de Boletas de Garantía en Moneda Extranjera, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO:** Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Decima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Bar co queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a soliditud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que a ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tenerá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no

# **▲** Santander

hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier ptra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventpres; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Unica de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie v/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un itigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuylere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G NX – Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco que el Banco acepte recibir en provenientes de los cargos de las quentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia

efectos de este Contrato, las partes	ecial y Prórroga de Competencia Territorial. Para todos los fijan domicilio especial en la comuna deio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a
elección del acreedor y se someter	a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE COL	ITRATO:
Moneda de la Línea de Crédito:	
Cupo máximo de la Línea de Crédit	o:(
	).
Fecha de vencimiento original de la	Línea de Crédito: dedel año
	arantizar "Adquisición de 850 Tablas de firmas Barpos modelo L460"
Objete de la Beleta de Caralina de	
	·
Beneficiario de la Boleta de	Garantía: Banco del Estado de Chile
	Rut: 97.030.000-7
Vencimiento de la Boleta de Garant	a: 30 / 09 / 2017 pagadera adías vista.
En SANTIAGO, a	del año 2017 .
Cliente: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE C.I. o RUT: 99.539.070-1	PRODUCTOS TECNOLOGICOS S.A.
Domicilio: SIMON BOLIVAR 2389-A, ÑUÑOA, S	ANTIAGO
Apoderado 1: LUIS FERNANDO ANDREO CA	RMONA C.I. <u>6.734.995-4</u>
Apoderado 2: ALEJANDRO CZWIKLITZER S	JMARC.I. <u>9.831.485-7</u>
Apoderado 3:	C.I
	110
	Mancestalett
Cliente/Apoderado 1	Cliente/Apoderado 2 Cliente/Apoderado 3



Apoderados del Banco:	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Apoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Banco



### AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Avai | LUIS FERNANDO ANDREO CARMONA

C L 4 DLIT 6 724 005 4

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se derfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del adtivo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 № 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relabionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

	Domicilio SIMÓN BOLIVAR 2		JTIAGO		
	Apoderado 1			CI	
	Apoderado 2			C.I	
	Avai I I			o	
	C.I. ó RUT				
	Domicilio				
	Apoderado 1			C.I	
	Apoderado 2			C.I	
CONSTANZO princess Sincite	Firma 1 Aval I	Firma 2	 2 Aval I	 Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
ROXANA VELLE ELECTION CENTRO SANCO SANCO	Aval III			C.I	
N S S	Domicilio				
OX/A	Aval IV			C.I	
<u>a</u> 2 9	Domicilio				
13 19 3 15 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18		Firma /	Aval III	Firma Aval IV	



#### AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval I			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval II _			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval III _			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval IV _			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval I



## **AUTORIZACIÓN NOTARIAL** Autorizo la(s) firma(s) de: Cliente o Apoderado(s): \_\_\_\_\_C.l. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ Todos en representación del cliente Aval(es): \_\_\_\_\_C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) Todos en representación del aval I \_\_\_\_\_C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ C.l. \_\_\_\_ Don(ña) Todos en representación del aval II \_\_\_\_\_\_C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ Todos en representación del aval III \_\_\_\_\_\_ Don(ña) C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) Todos en representación del aval IV \_\_\_\_\_ Cónyuge(s) de aval(es): \_\_\_\_\_C.I. \_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ \_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ , a \_\_de \_\_\_\_.del año \_\_\_\_.

NOTARIO